

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 365

(04 DIC. 2020)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolúviejo, departamento de Sucre, manteniendo las condiciones de la declaratoria establecidas mediante la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, la Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería mediante **Resolución No. 223 de 18 septiembre de 2019**, declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en jurisdicción del municipio de Tolúviejo en el departamento de Sucre, para la extracción de caliza, con el objeto de adelantar estudios geológicos -mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **4,8603 hectáreas** en un (01) solo polígono, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0136-19 y Reporte Gráfico ANM -RG-1958-19 del 20 de agosto de 2019.

Que así mismo la **Resolución No. 223 de 18 de septiembre de 2019** estableció en su artículo cuarto a las siguientes personas como integrantes de la **comunidad minera tradicional**:

Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía
1. Manuel Enrique Meza Oliveros	92.275.858
2. Deluvin Antonio Amaya Meza	92.276.672
3. Eder Enrique Amaya Oliveros	92.276.068
4. Dalvis Rafael Parra Vélez	92.277.868
5. Manuel Antonio Ochoa Chamorro	3.857.048
6. Jaime Olaya Arias Cortés	92.276.878
7. Jaime Enrique Ozuna Oliveros	92.3275.066

Que de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento realizó **Estudio Geológico Minero, Informe No. 182 de 30 de junio de 2020**, correspondiente al Área de Reserva Especial

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial- ARE La Piche-Tolu2-, ubicada en jurisdicción del municipio de Toluvejo, departamento de Sucre, delimitada y declarada mediante No. Resolución No. 223 de fecha 18 de septiembre de 2019”

de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Toluvejo, departamento de Sucre, y mediante el cual se determinó entre otros aspectos, los siguientes:

“8. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO DEL ARE LA PICHE

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento, expresadas en el modelo geológico, se establece que el mineral de interés, caliza, se ubica en un yacimiento alojado en rocas terciarias en un área evaluada de 4,8603 hectáreas, en la que se encuentran 3 frentes de explotación. El polígono delimitado mediante la Resolución 223 el 18 de septiembre de 2019, no sufre ninguna modificación.

Conforme a lo anterior y para un aprovechamiento técnico del recurso a partir de las áreas en las que se evidencian los trabajos mineros y localización de yacimiento en el ARE, se reitera la delimitación según las coordenadas de la Tabla 3-1, con fuente en la resolución 223 de 2019.

(...)

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

(...) Los recursos inferidos de manera preliminar, asistidos mediante modelación en software comercial y la disponibilidad de los mismos en el área del polígono final del ARE La Piche es de 1.939.922 toneladas de caliza que se encuentran en un polígono de 4,8603 hectáreas, (SIC) permite concluir que es técnicamente viable desarrollar un proyecto minero de largo plazo para los mineros tradicionales de la zona.

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento, expresadas en el modelo geológico, se establece que el mineral de interés, caliza, se ubica en un yacimiento alojado en rocas terciarias, en la que se encuentran 3 frentes de explotación. El polígono delimitado mediante la Resolución 223 el 18 de septiembre de 2019, no sufre ninguna modificación.

La estimación del recurso en cifra lograda mediante modelación, aunada a la caracterización del yacimiento establecida en el Modelo Geológico Conceptual, es de carácter indicativo, no compromete a la Agencia Nacional Minería con que tal estimación resulte en el recurso efectivo a explotar. Esta estimación solo posibilita establecer la existencia de un recurso minero en cantidad tal, que permita dar viabilidad a un proyecto minero de largo plazo.

Este Estudio Geológico minero (EGM) no sustituye aquel que con detalle se debe ejecutar durante la elaboración del Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de los beneficiarios del ARE.

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer la composición mineralógica de las calizas, con el objeto de diferenciar el material, buscando con ello mejorar las condiciones de mercado.

Las explotaciones de calizas pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido la ubicación de los frentes de trabajo, en donde se han realizado tradicionalmente las labores extractivas.

10.3 CONCLUSIONES MINERAS

La naturaleza y geometría del yacimiento que se encuentra en el ARE La Piche, permite la ejecución de un proyecto minero para explotación del mineral de caliza.

En el Área del ARE la Piche, se puede implementar método de explotación a tajo abierto con un sistema de explotación de bancos escalonados descendentes, teniendo en cuenta las características y geometría del yacimiento.

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS

Se recomienda tener en cuenta para el programa de trabajos y obras (PTO) la implementación del método de explotación a tajo abierto y como sistema de explotación el de bancos escalonados descendentes, para el mejor aprovechamiento del recurso existente dentro del área del ARE.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial- ARE La Piche-Tolu2-, ubicada en jurisdicción del municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, delimitada y declarada mediante No. Resolución No. 223 de fecha 18 de septiembre de 2019”

El aprovechamiento del recurso se recomienda ser tomado del mineral insitu (caliza) ubicado dentro del polígono del ARE, de acuerdo a la Resolución 223 del 18 de septiembre de 2019, o sus modificaciones. (...)

Conforme al Estudio Geológico Minero estableció que el polígono correspondiente al Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre declarada a través de la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019, no sufre modificación alguna, por lo cual se mantienen las 4,8603 hectáreas, de conformidad al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0136-19 y Reporte Grafico ANM -RG-1958-19 del 20 de agosto de 2019.

El Grupo de Fomento consultó el Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre declarada a través de la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019 las condiciones del polígono del Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre declarada a través de la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019, en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería generándose el Certificado de Área CAL-0139-20 de 20 de mayo de 2020 y Reporte Gráfico RG-0783-20, con la siguiente información:

ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	TOLUVIEJO - SUCRE
AREA TOTAL	4,8603 Hectáreas

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	75,41600	9,51300
2	-75,41400	9,51300
3	-75,41400	9,51100
4	-75,41600	9,51100

3. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
1	18P11B21Q12P
2	8P11B21Q12U
3	18P11B21Q13K
4	18P11B21Q13Q

4. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	PBE-08491	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS	100,0%

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial- ARE La Piche-Tolu2-, ubicada en jurisdicción del municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, delimitada y declarada mediante No. Resolución No. 223 de fecha 18 de septiembre de 2019”

ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TOLUVIEJO		ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TOLUVIEJO - SUCRE - MEMORANDO ANM 20172100268353.	100,0%
PROYECTO LICENCIADO	ECOPETROL S.A.		BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA PRADERA	100,0%
RUTAS COLECTIVAS	INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS		INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018	100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	SUCRE		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%
ZONA MICROFOCALIZADA	RS 0411		Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,0%

5. ÁREA LIBRE

Como se indicó en el literal No.4 Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si tiene superposición con una Solicitud Vigente, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que interseca hasta que el ARE se convierta en Título Minero (Reglas de negocio, Resolución 505 de 2019); por consiguiente, puede continuar con el proceso.

También se tiene superposición con un Proyecto Licenciado (subrayado en el reporte de superposiciones, categorizado como áreas restringidas de la minería), por lo cual se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. (...)

Que el Grupo de Fomento a través de comunicación ANM No. 20204110329111 del 21 de julio de 2020, envió el Estudio Geológico Minero, Informe No. 182 de fecha 30 de junio de 2020, a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RIN-08001X, en el cual además se indicó:

“Para efectos de contabilizar los términos, dentro de los cuales, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial debe entregar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, los mismos comenzarán a correr a partir del día siguiente, de la fecha de certificación de la entrega del presente oficio por la empresa de correspondencia de la Agencia Nacional de Minería. A partir de este momento, se contará con el término de cuatro (4) meses, de conformidad con el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020.”

De acuerdo a certificado RA275259678C0 de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472, se evidencia que el oficio ANM No. 20204110329111 del 21 de julio de 2020 fue entregado el 19 de agosto de 2020.

Mediante Alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial la PICHE TOLUVIEJO 2 N°. 459 de fecha 03 de noviembre de 2020, el cual tiene como objetivo aclarar la localización del Frente de Trabajo No. 3 que aparece en el RG-0783-20 del 20 de mayo de 2020, que se encuentra como anexo en el Informe EGM No. 182 del 30 de junio de 2020 con base en el Estudio Geológico Minero realizado, generando las siguientes precisiones, a saber:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial- ARE La Piche-Tolu2-, ubicada en jurisdicción del municipio de Tolvujeo, departamento de Sucre, delimitada y declarada mediante No. Resolución No. 223 de fecha 18 de septiembre de 2019”

(...)

1. CORRECCIÓN DE LOCALIZACIÓN DEL FRENTE DE TRABAJO No. 3.

Teniendo en cuenta que al realizar la solicitud para la realización del **Registro Gráfico RG-0783-20 del 20 de mayo de 2020**, las coordenadas del Frente 3 se ubican por error por fuera del polígono declarado, para corregir este yerro de digitación, se realizó un nuevo **Registro Gráfico** en el cual se revisaron las coordenadas de los frentes de trabajo y se tomaron las coordenadas para el Frente No. 3 de la tabla que aparece en el Estudio Geológico Minero y que se relaciona a continuación:

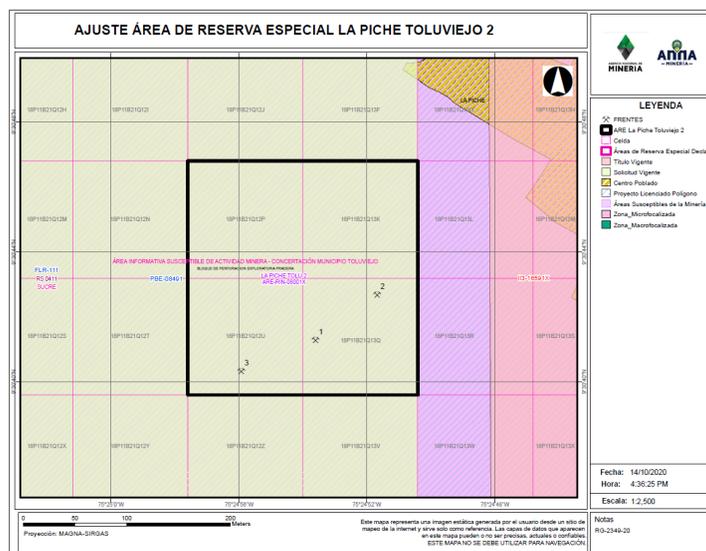
Tabla 1. Coordenadas de los frentes de explotación

FRENTE	ESTE	NORTE
1	1.543.870	853.139
2	1.543.913	853.198
3	1.543.841	853.068

Fuente: Informe No. 182 estudio Geológico Minero ARE La Piche Tolvujeo 2. ANM, 2019.
Datum Magna Colombia Bogotá

Con base en estas coordenadas, se generó el Registro Gráfico **RG-2349-20 del 14 de octubre de 2020** para reemplazar y corregir el yerro presentado en el **RG-0783-20** que se anexó al Informe **EGM No. 182 del 30 de junio de 2020**.

Figura No 1. Polígono del ARE-La Piche Tolvujeo 2 con la localización correcta de los frentes de trabajo



Fuente: RG-2349-20

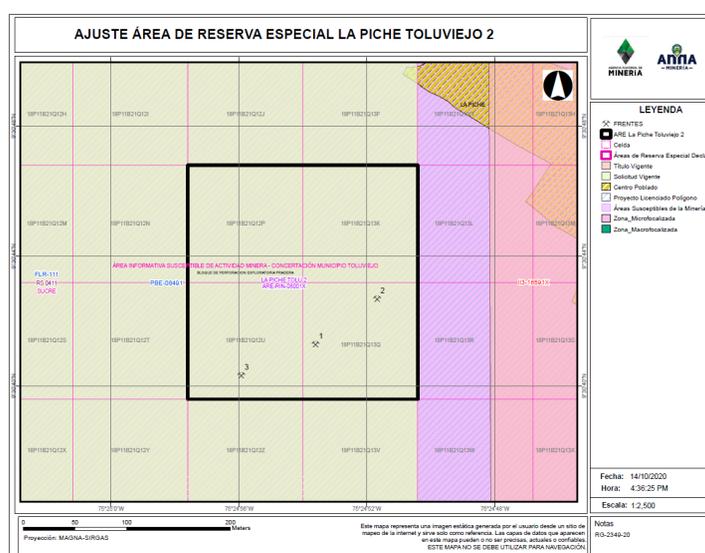
3. RECOMENDACIONES

La presente corrección se realizó con base en el Estudio Geológico Minero, teniendo en cuenta los motivos mencionados en el numeral 1 del presente alcance, el cual recomienda reemplazar el **RG-0783-20 del 20 de mayo de 2020** con el nuevo **RG-2349-20 del 14 de octubre de 2020** corrigiendo

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, manteniendo las condiciones de la declaratoria establecidas mediante la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019”

el yerro de digitación que causó la localización errónea del Frente No.3 en el RG- 0783-20 del 20 de mayo de 2020 que se encuentra como anexo al Informe EGM No. 182 del 30 de junio de 2020. (...)”

La representación gráfica correspondiente Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre declarada a través de la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019. generada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con el Registro Gráfico RG-2349-20 del 14 de octubre de 2020, se ilustra a continuación:



Fuente Registro Gráfico RG-2349-20 del 14 de octubre de 2020,

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, el Gobierno Nacional con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes.

Estos Proyectos de Minería Especial son aquellos que "por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)".

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Toluvejo, departamento de Sucre, manteniendo las condiciones de la declaratoria establecidas mediante la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019”

De tal manera que, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 31 y 248 del Código de Minas, la Autoridad Minera declaró el Área de Reserva Especial y adelantó los Estudios Geológico Mineros correspondientes a la zona reservada con el fin de determinar la viabilidad de desarrollar un Proyecto de Minería Especial.

La Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, bajo el cual fue declarada la zona objeto del presente trámite. No obstante, dicha resolución fue derogada por la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, por medio de la cual modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001 y, derogó la mencionada Resolución.

Debe mencionarse que respecto al ámbito de aplicación de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, la Autoridad Minera dispuso:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial, debe adelantarse de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual en su artículo 19 señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”

I. De los resultados del Estudio Geológico Minero analizados en el sistema de cuadrícula minera

En concordancia con el Artículo 31 del Código de Minas, la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 dispuso:

ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico–mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, manteniendo las condiciones de la declaratoria establecidas mediante la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019”

ARTÍCULO 18. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS –MINEROS. Los Estudios Geológico-Mineros deberán contener la información de los recursos mineros existentes en los trabajos de explotación que justifiquen la viabilidad o no del desarrollo del proyecto minero a corto, mediano o largo plazo.

Por lo cual, una vez declarada el Área de Reserva Especial declarada a través de la **Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019**, en una extensión de 4,8603 hectáreas, la Agencia Nacional de Minería realizó los Estudios Geológicos Mineros, en ejercicio de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, en cuyo resultado se mantienen las condiciones de la declaratoria.

Sea preciso señalar que el Gobierno Nacional, a través de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”), dispuso en su Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.

La Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución 505 de 2019 por la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

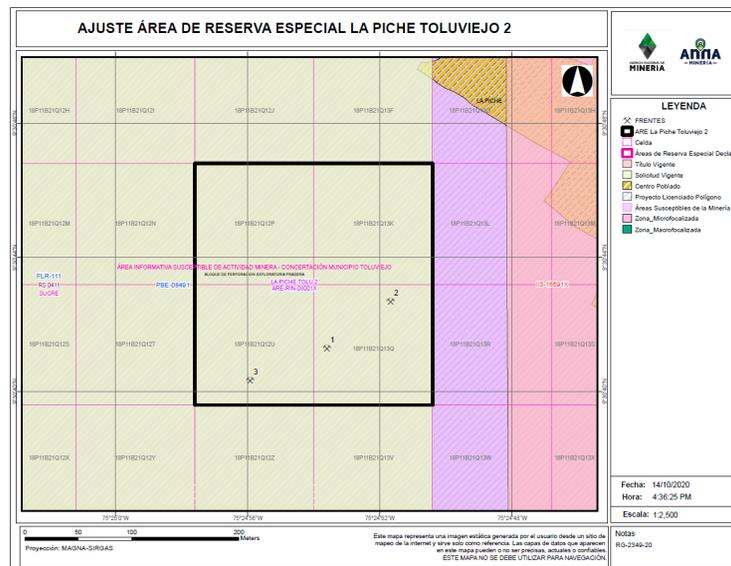
La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho”, así como los derechos adquiridos mediante Título Minero; lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, así como con títulos mineros vigentes, implica que las celdas son excluyentes entre sí de acuerdo a la fecha de radicación o inscripción.

En esa medida el Grupo de Fomento, de conformidad con la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 505 de 2019 y la Resolución No. 266 de 2020 y según se explicó en el marco normativo citado, procedió a analizar las condiciones de área declarada mediante Informe No. 182 de 30 de junio de 2020 y Alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial la PICHE TOLUVIEJO 2 No. 459 de fecha 03 de noviembre de 2020, concluyéndose que el área inicialmente declarada por la **Resolución No. 223 de 18 de septiembre de 2019** en una extensión total de **4,8603** Hectáreas, se encuentra de acuerdo a los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera tal como consta en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0136-19 y Reporte Grafico ANM -RG-1958-19 del 20 de agosto de 2019, actualizadas en el Certificado de Área CAL-0139-20 de 20 de

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, manteniendo las condiciones de la declaratoria establecidas mediante la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019”

mayo de 2020 y RG-2349-20 del 14 de octubre de 2020 del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, como se observa a continuación:

Polígono del ARE-La Piche Tolviejo 2 con la localización de los frentes de trabajo



Fuente: RG-2349-20

De acuerdo a las determinaciones del Estudio Geológico Minero en el cual se indica que es viable el desarrollo del proyecto minero, en el presente acto administrativo se procede a ordenar la **DELIMITACIÓN DEFINITIVA** del Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, manteniendo las condiciones de la Declaratoria de la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019, en una extensión de 4,8603 hectáreas cuyas coordenadas se encuentran señaladas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0136-19 y Reporte Grafico ANM -RG-1958-19 del 20 de agosto de 2019, actualizadas en el Certificado de Área CAL-0139-20 de 20 de mayo de 2020 y Registro Gráfico RG-2349-20 del 14 de octubre de 2020 del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

Respecto a la superposición que se evidencia con PROYECTO LICENCIADO ECOPETROL S.A. BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA PRADERA EN UN 100,0%, se recomienda a la comunidad beneficiaria del Área De Reserva Especial, atender lo dispuesto en los artículos 35 y 84 de la Ley 685 de 2001.

II. Conformación de la comunidad minera beneficiaria

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión, el cual será otorgado a la misma comunidad que adelantó las explotaciones tradicionales en un área específica común.

A partir de la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019, se estableció la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial. Y una vez adelantado los Estudios Geológico Minero se recomendó mantener los integrantes que fueron reconocidos en la mencionada resolución, ya que no se evidenciaron situaciones que requieran modificar a los integrantes de la misma.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, manteniendo las condiciones de la declaratoria establecidas mediante la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019”

III. Del Programa de Trabajos y Obras

La Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 sobre el Programa de Trabajos y Obras, dispuso:

ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.

ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

De otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020, se indica a la comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial que contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico–mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.

Para efectos de contabilizar los términos, dentro de los cuales, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial debe entregar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, se reitera que los mismos comenzarán a correr a partir del día siguiente, de la fecha de certificación de la entrega del oficio de remisión y entrega del EGM que emita la empresa de correspondencia de la Agencia Nacional de Minería.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, se procederá a COMUNICAR la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Tolviejo, departamento de Sucre y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, para su conocimiento y fines pertinentes.

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DELIMITAR DEFINITIVAMENTE el Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, manteniendo las condiciones de la declaratoria establecidas mediante la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019, en una extensión de 4,8603 hectáreas cuyas coordenadas se encuentran señaladas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0136-19 y Reporte Gráfico ANM -RG-1958-19 del 20 de agosto de 2019, actualizadas en el Certificado de Área CAL-0139-20 de 20 de mayo de 2020 y Registro Gráfico RG-2349-20 del 14 de octubre de 2020 del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, según lo expuesto en la parte motiva.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
DATUM
MUNICIPIOS
AREA TOTAL

PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
44
MAGNA
TOLUVIEJO - SUCRE
4,8603 Hectáreas

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial de placa ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, manteniendo las condiciones de la declaratoria establecidas mediante la Resolución VPPF No. 223 de 18 de septiembre de 2019”

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	75,41600	9,51300
2	-75,41400	9,51300
3	-75,41400	9,51100
4	-75,41600	9,51100

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
1	18P11B21Q12P
2	8P11B21Q12U
3	18P11B21Q13K
4	18P11B21Q13Q

Fuente Certificado de Área ANM-CAL-0139-20 de fecha 20 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía
8. Manuel Enrique Meza Oliveros	92.275.858
9. Deluvin Antonio Amaya Meza	92.276.672
10. Eder Enrique Amaya Oliveros	92.276.068
11. Dalvis Rafael Parra Vélez	92.277.868
12. Manuel Antonio Ochoa Chamorro	3.857.048
13. Jaime Olaya Arias Cortés	92.276.878
14. Jaime Enrique Ozuna Oliveros	92.3275.066

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Tolviejo, departamento de Sucre y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - . Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROMERO MOLINA
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Rember David Puentes / Abogado Grupo de Fomento
Revisó: Adriana Marcela Rueda Guerrero - Abogada VPPF
Expediente: ARE-RIN-08001X - La Piche - Tolú 2 - Sol. 107